

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.



RESOLUCIÓN No. 370 DE 2000
(Octubre 02 de 2000)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA Y PONE EN FUNCIONAMIENTO
EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE DE
MEDELLÍN S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL GERENTE GENERAL DE TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN
S.A.,**

En uso de las facultades estatutarias y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1214 de 2000, y

CONSIDERANDO

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca, entre otros, la descongestión de despachos judiciales y la protección y defensa de los intereses públicos.
3. Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.
4. Que resulta imperativo para Terminales de Transporte de Medellín S. A. diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.
5. Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.



6. Que el Decreto 1214 de 2000 en su artículo 1º. Consagra la obligación de conformar los Comités de Conciliación y asimismo establece la organización que deben tener los mismos.

7. Que Terminales de Transporte de Medellín S. A. procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho decreto en los siguientes términos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DEFINICIÓN: El Comité de Conciliación en Terminales de Transporte de Medellín S.A. es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

PARÁGRAFO: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO 2º: COMPOSICIÓN: El Comité de Conciliación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Gerente General, quien lo preside
2. El Secretario General
3. El Jefe de la Unidad Financiera
4. El Jefe de la Unidad de Planeación
5. El Coordinador Jurídico, quien hará las veces de Secretario Técnico del Comité

PARÁGRAFO: Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, y el Secretario Técnico del Comité. Asimismo, el Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 3º: SESIONES: El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.



ARTÍCULO 4º: FUNCIONES: El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
9. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO. TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A. sólo celebrará conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo ante los jueces competentes o ante los agentes del Ministerio Público correspondientes hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente a los Centros de Conciliación.

ARTÍCULO 5º: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.



1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO: La designación ó el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTICULO 6º: INDICADOR DE GESTION: La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S. A.

ARTICULO 7º. APODERADOS: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S. A.

ARTICULO 8º: ASESORÍA: Para el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de la prevención del daño antijurídico estatal, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S. A., contará con la asesoría de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTICULO 9: DE LA ACCION DE REPETICIÓN: El comité de conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.



Los apoderados encargados de iniciar los proceso de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

PARÁGRAFO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 1214 de 2000, el Comité de Conciliación deberá decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

ARTICULO 10º. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA: Los apoderados de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S. A. deberán estudiar la procedencia del Llamamiento en Garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación.

ARTICULO 11º. INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: En los meses de Junio y Diciembre, el Secretario Técnico del Comité deberá remitir a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a). Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el Gerente General, según el caso;
- b). Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c). Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d). Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- e). Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f). Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

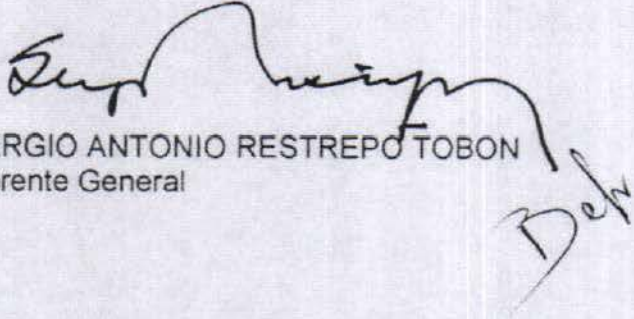


PARÁGRAFO: Para el diligenciamiento y envío de la información, se deberá solicitar a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho el formato único que para el efecto se elabore por ese Despacho.

ARTICULO 12º. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en Medellín, a los dos (02) días del mes de Octubre de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SERGIO ANTONIO RESTREPO TOBÓN
Gerente General